

VSC-PARP-015-2021

ESTADO No. PARP-015-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **14 de abril de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EET-161 (LEY 685)	JULIO CESAR DELGADO ERASO	08 de abril de 2021	049	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II y III del 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con su pago extemporáneo. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 040 del 18 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente trimestres III y IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARP No. 040 del 18 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2017, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral

					3.4. del Concepto Técnico PARP No. 040 del 18 de marzo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101001492 del 18 de diciembre de 2020 presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 26 de febrero de 2021, con número de evento 202599 y numero de radicado 22214-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. 2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha realizado el pago de la multa impuesta en la Resolución VSC No. 000293 del 8 de marzo de 2021, ni ha efectuado la presentación del Plan de Gestión Social requerido en la misma. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. EET-161, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto Par Pasto No. 341 del 2 de septiembre de 2019, notificado en estado número PARP-040-19 del 5 de septiembre de 2019, Auto Par Pasto No. 124 del 6 de marzo de 2020, notificado en estado número PARP-028-2020 del 9 de marzo de 2020, Auto Par Pasto No. 348 del 24 de agosto de 2020, notificado en estado número PARP-039-2020 del 28 de agosto de 2020, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2019, con sus respectivos planos anexos. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2020. - Realizar el pago por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.474), más los intereses que se generen hasta el momento del pago, por concepto saldo pendiente de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9 y 3.10, del Concepto Técnico PARP No. 040 del 18 de marzo de 2021. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161, que mediante Auto PARP-579-18 del 28 de diciembre de 2018, se le informó por error que contaba con un mayor valor pagado de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.852) por concepto de las regalías del II Trimestre de 2018; no obstante de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 040 del 18 de marzo de 2021 se evidencia que no existen mayores valores
--	--	--	--	--	--

					pagado por ese concepto, razón por la cual se deja ese pararte informativo del Auto PARP-579-18 del 28 de diciembre de 2018 para ser reemplazado por la aprobación de las regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2018 realizada en el presente auto. 5. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43101001492 del 18 de diciembre de 2020 presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el día 26 de febrero de 2021, con número de evento 202599 y numero de radicado 22214-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico. 6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación <u>oportuna</u> del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <u>todos</u> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 040 del 18 de marzo de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121 (L 685)	EUSEBIO MARINO PINTO	8 de abril de 2021	050	APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, teniendo en cuenta que fueron liquidados en cero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 043 del 23 de marzo de 2021. 2. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101001386 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia comprendida desde 25 de julio de 2020 hasta el 8 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 043 del 23 de marzo de 2021.

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019 y Anual de 2019 y 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARP No. 043 del 23 de marzo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HIQ-09121, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARP-311-20 del 9 de julio de 2020, notificado en estado número PARP-038-20 del 6 de agosto de 2020, relativos a la: - Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 043 del 23 de marzo de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 043 del 23 de marzo de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA – COODMILLA LTDA	12 de abril 2021	051	Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS:

					1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 13441 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20201000537712 de 19 de junio de 2020, complementado mediante radicado No. 20211000981892 de 02 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: 1. Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO: En cuanto a la Estimación de Recursos: - Ajustar todo el documento técnico estableciendo el número del título al que corresponde el estudio. - Establecer el registro de la fecha en la cual se realizó la estimación de los recursos. - Realizar un mapa de control estructural. - Establecer cual es la separación entre las muestras tomadas y enviadas al laboratorio - Explicar el método llevado a cabo para realizar control de calidad y los protocolos establecidos para las muestras tomadas. - Determinar que tratamiento estadístico y/o geoestadístico tienen los datos. - Indicar claramente cuál fue el método de estimación de recursos utilizado. - Especificar la forma o el método de como hallaron el tenor ponderado utilizado para estimar sus recursos. - Describir como definieron la geometría de las vetas - Elaborar el modelo geológico o explicar a través de otro método obtuvieron la continuidad de las vetas - Elaborar secciones para explicar la continuidad de las vetas - Realizar mapa de isopaco con distribución de tenores - Presentar las tablas con estimación de recursos con las unidades de medidas correspondientes. - Estimar si la cantidad de muestras tomadas son representativas y suficientes para realizar la estimación de los recursos minerales. - Establecer cómo fue determinada la densidad de la roca (asumida, medida o estimada). - Para estimar un recurso como medido, indicado o inferido, debe haber un nivel razonablemente elevado de confianza en relación con la calidad de la información utilizada para estimar este recurso, así como la interpretación de esta información. - El titular minero deberá presentar el plano de área definitiva, acogiéndose al artículo 82 del código de minas. - Establecer de acuerdo con el Estándar Colombiano paso a paso como se obtuvieron los resultados, en determinar si la información con la que se cuenta es la adecuada para llegar a una estimación de recursos inferidos o se tiene la suficiente información para realizar la estimación de recursos medidos, se debe realizar modelos geológicos ajustados a la realidad del proyecto y perfiles de este modelo para obtener y confirmar la continuidad del yacimiento. En cuanto a la Estimación de Reservas: - Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales, no obstante se deben tener en cuenta las observaciones realizadas en el ítem . Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 044 del 29 de marzo de 2021 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en
--	--	--	--	--	---

					el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2019 y 2020 radicados en el Anna Minería serán objeto de evaluación en concepto técnico posterior. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 13441, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 13441, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 4. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. 13441 se encuentra vencido su plazo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 044 del 29 de marzo de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-131 (L. 685)	LIBERO COBRE LTDA	13 de abril 2021	052	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el canon superficiario de la undécima anualidad de la etapa de exploración, toda vez que sobre el mismo se adeuda la cancelación de un saldo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. FJT-131 del 2 de marzo de 2021.



2. **NO APROBAR** la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **21-43-101024164** de la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, radicado con el No. 20201000889392 de fecha 12 de enero de 2020 para la vigencia 25 de noviembre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2021, toda vez que no se encuentra bien constituida en su valor y en su objeto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.3** y **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. FJT-131 del 2 de marzo de 2021**.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-131**, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el pago por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.965.736)** correspondientes al saldo pendiente de pago por concepto del canon superficiario de la undécima anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados desde el 15 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12%; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico PARP No. FJT-131 del 2 de marzo de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-131**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43101024164 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, y presentada con radicado No. 20201000889392 de fecha 12 de enero de 2020, debiendo ser la misma ajustada en su valor y objeto de conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico PARP No. FJT-131 del 2 de marzo de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.3** y **3.5** del **Concepto Técnico PARP No. FJT-131 del 2 de marzo de 2021**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA.

3. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **FJT-131**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros **FBM semestral y anual de 2007, y FBM Anual de 2019 y 2020**, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.2** y **3.6** del **Concepto Técnico PARP No. FJT-131 del 2 de marzo de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados

					desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-131, que el radicado No. 20211000991732 del 5 de febrero de 2021, mediante el cual presentó DESISTIMIENTO PARCIAL DEVOLUCION DE ÁREA, actualmente se encuentra bajo estudio y será objeto de evaluación en concepto técnico posterior. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. FJT-131 del 2 de marzo de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-132 (L. 685)	LIBERO COBRE LTDA	13 de abril 2021	053	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJT-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 21-43-101021551 radicada con el No. 20201000579792 del 17 de JULIO de 2020, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia hasta el 22 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentra bien en el objeto y en el valor. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR No. 033 del 8 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que acredite el pago de la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$58.464.313), por concepto del Canon Superficial de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%, . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1. del Concepto Técnico PAR No. 033 del 8 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampara la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 14 de diciembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARPASTO-033-FJT-132-21 del 8 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA so pena de su rechazo. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM Anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR No. 033 del 8 de marzo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,
--	--	--	--	--	---

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO que presente para evaluación de la Autoridad Minera deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-132, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no acredite que el proyecto minero cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, así como con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR No. 033 del 8 de marzo de 2021. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-132, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto Par-562 del 30 de diciembre de 2020, notificado en estado número PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, relativo a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual del año 2014 y 2019, así como el FBM Semestral del año 2013 y 2014, con sus respectivos planos anexos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR No. 033 del 8 de marzo de 2021. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR No. 033 del 8 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-142 (L. 685)	LIBERO COBRE LTDA	13 de abril 2021	054	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJT-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que acredite el pago de la suma de: 1) SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$65.842) más los intereses que se generen desde el día 15 de diciembre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12%, por concepto saldo pendiente de canon superficiario de la Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; y 2) CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$56.348.499), más los intereses generados desde el 13 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12%, por concepto del Canon Superficiario de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 13 de diciembre de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 034 del 8 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM Anual de los años 2014, 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 8 de marzo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

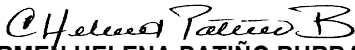
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJT-142, que hasta la fecha no ha sido cumplido el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera bajo apremio de MULTA mediante Auto Par-459-20 del 30 de noviembre de 2020, notificado en estado número PARP-047-20 del 4 de diciembre de 2020, relativo a la: - Modificación del valor asegurado de la Póliza Minero Ambiental número 21-43-101023488 expedida el día 13 de julio de 2020 por Seguros del Estado S.A Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 034 del 8 de marzo de 2021. 2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, que el Programa de Trabajos y Obras – PTO que presente para evaluación de la Autoridad Minera, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2019 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no acredite que el proyecto minero cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licenciamiento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente, así como con el Programa de Trabajos y Obras –PTO– debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 034 del 8 de marzo de 2021. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJT-142 que el PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PUEE radicado con No. 20201000747932 de fecha 22 de septiembre de 2020 por la Sociedad Comercial LIBERO COBRE LTDA, con el propósito de integrar las áreas de los contratos de concesión No. FJT132 y FJT-142 actualmente se encuentra bajo estudio y será objeto de evaluación en concepto técnico posterior. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 034 del 8 de marzo de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 13

Se desfija hoy, **14 de abril de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto